

BOLSA

Cotización Oficial del 30 de Abril de 1910.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	0/0		
4 POR 100 PERPETUO			
<i>Al contado.</i>			
29-4-910	87,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	87,05
29-4-910	87,20	> E, de 25.000 > > >	87,10
29-4-910	87,20	> D, de 12.500 > > >	87,15 y 10
29-4-910	87,85	> C, de 5.000 > > >	87,75, 85 y 80
29-4-910	87,99	> B, de 2.500 > > >	
29-4-910	87,90	> A, de 500 > > >	87,80
29-4-910	87,90	> H, de 200 > > >	
29-4-910	87,90	> G, de 100 > > >	
29-4-910	87,85	En diferentes series.....	87,75 y 85
<i>A plazo.</i>			
20-4-910	87,15	Fin corriente.....	87,10 y 05
4 POR 100 AMORTIZABLE			
26-4-910	94,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	
27-4-910	94,80	> D, de 12.500 > > >	94,90
28-4-910	95,00	> C, de 5.000 > > >	94,90
27-4-910	94,80	> B, de 2.500 > > >	94,90
28-4-910	95,00	> A, de 500 > > >	94,90
29-4-910	94,90	En diferentes series.....	94,85
5 POR 100 AMORTIZABLE			
<i>Al contado.</i>			
29-4-910	102,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	102,60
29-4-910	102,60	> E, de 25.000 > > >	
29-4-910	102,60	> D, de 12.500 > > >	102,65 y 60
29-4-910	102,65	> C, de 5.000 > > >	102,65 y 60
29-4-910	102,70	> B, de 2.500 > > >	102,65 y 60
29-4-910	102,60	> A, de 500 > > >	102,65
29-4-910	102,65	En diferentes series.....	102,65

Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título.	Des-embolsado.	CAMBIOS DE HOY
FECHA	0/0				
ACCIONES					
29-4-910	462,00	Banco de España.....	500		461 y 460,50
29-4-910	295,00	Banco Hipotecario de España..	500	40	298
29-4-910	383,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		382
29-4-910	330,00	Unión Española de Explosivos.	100		331
28-4-910	108,60	Banco de Castilla.....	250		
29-4-910	150,00	Banco Hispano Americano.....	500	40	
27-4-910	138,00	Banco Español de Crédito.....	250		
28-4-910	76,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España. Preferentes.	500		76,00
29-4-910	21,00	> > > Ordinarias.	500		21,00
27-4-910	289,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
31-7-909	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100		
12-3-910	81,00	Sociedad de Chamberí.....	500		
25-4-910	50,00	Mediodía de Madrid.....	500		53,00
28-4-910	97,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
26-4-910	87,45	Idem Norte de España.....	475		87,50
29-4-910	576,00	B. ^o Español del Río de la Plata.			579, 580, 581 y 580
OBLIGACIONES					
Interés anual 0/0					
29-4-910	102,60	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,60
29-4-910	86,75	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	
15-10-909	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500	5	
13-5-909	89,10	Sociedad de Chamberí.....	500	5	
14-4-910	93,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
21-4-910	106,00	F. C. a. Z. A. Valladolid á Ariza. Serie A.	500	5	
10-9-909	93,00	Id. M. Z. A..... > B.	500	4 ¹ / ₂	
12-3-910	98,50	Id. id. id. id..... > C.	500	4	
27-4-910	85,25	Id. Norte de España. Emisión 17 Enero 1905			
		> > > 1. ^a serie.	475		
27-4-910	83,50	> > > 2. ^a > ..	475	3	
27-4-910	83,50	> > > 3. ^a > ..	475	3	
27-4-910	82,50	> > > 4. ^a > ..	475	3	
27-4-910	76,75	> > > 5. ^a > ..	500	3	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
21-2-910	80,00	Sisas.....	250	6	
26-4-910	82,00	Obligaciones.....	100	3	81,50
21-1-910	82,60	Idem por Erlanger.....	500	4	
28-4-910	93,25	Idem por resultas.....	500	4	93,50
27-4-910	101,25	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
26-4-910	99,50	Cédulas para id. de id. en el ensaño....	500	4 ¹ / ₂	99,25
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID.					
23-4-910	102,50	Obligaciones.....		6	

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	746.500
Idem, fin corriente.....	750.000
Idem, fin próximo.....	1.750.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	31.500
5 por 100 amortizable.....	219.500
Acciones del Banco de España.....	16.000
Idem del Banco Hipotecario.....	27.500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	8.500
Azucareras.—Preferentes.....	29.500
Idem ordinarias.....	11.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	70.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS

Paris, á la vista, total.....	325.000
Cambio medio.....	106,75

LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS

Londres, á la vista, total.....	3.000
Cambio medio.....	25,95

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 30 de Abril de 1910.

ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			ESTACIONES	Presión atmosférica al nivel del mar...	Temperatura.	Humedad.....	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia o nieve.....	Temperatura extra.						Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			Lluvia o nieve.....	Temperatura extra.	
									Máx.	Min.										Máx.	Min.
Valencia..... (8h)	773.2	9.4	94	WSW..	1	Brumoso.....	Marojada.....	1.3	11.1	5.6	Málaga..... (9h)	760.8	17.4	68	SE.....	0	C. cubierto..	Llana..		19	9
Oriz Noz..... (7h)	767.6	7.2	90	NNW..	4	Nuboso.....	Idem.....	2	13	6	Melilla..... (9h)	761.0	19.6	88	NW...	1	Cubierto...	Rizada..	13	22	14
Saint Mathieu.. (7h)	771.3	8.0	77	N.....	3	C. despejado.	Rizada.....		11	7	Jacén..... (9h)	763.4	16.2	75	E.....	1	Idem.....		6	20	8
Isla de Aix..... (7h)	767.0	8.0	83	N.....	4	Idem.....	Idem.....		16	9	Granada..... (9h)	7							3	18	9
Blarritz..... (7h)	769.5	8.6	81	NNW..	4	Lluvia.....	Marojada.....	8	15	10	Almería..... (9h)	761.8	19.0	69	E.....	1	Cubierto....	Llana...	13	23	14
Perpiñán..... (7h)	762.0	12.2	64	NW...	4	C. cubierto..			18.8	7.9	Murcia..... (9h)	761.9	15.6	87	S.....	2	Idem.....			21	11
Cabo Sicié..... (7h)	757.8	10.8	86	NW...	3	Brumoso.....	Picada.....			10	Alicante..... (9h)	761.9	18.0	69	W.....	0	Nuboso.....			20	10
Niza..... (7h)	756.8	14.5	32	Calma.	0	Despejado..	Rizada.....		20	8	Valencia..... (9h)	762.9	15.8	78	E.....	0	Cubierto....			18	13
Clermont..... (7h)	765.9	4.8	77	SS...	4	Cubierto....		3	15.7	8.1	Albacete..... (9h)	761.9	16.3	48	SW...	2	Idem.....			19	4
París..... (7h)	767.5	5.5	93	S. W.	2	Despejado..		1	13.3	6.4	Ciudad Real.. (9h)	762.9	14.8	50	WSW..	3	Despejado..			20	6
San Sebastián.. (9h)	763.5	10.2	92	SSE...	3	Cubierto....	Marojada.....	10	14	11	Toledo..... (9h)	763.1	15.8	48	Calma.	4	C. despejado.			20	9
Bilbao..... (9h)	755.6	10.4	89	Calma.	1	Idem.....		5	16		Cuenca..... (9h)	761.1	12.9	78	WSW..	2	Despejado..			17.5	5
Santander..... (8h)	768.2	11.5	78	SSW..	5	Despejado..	Picada...	1		7	Madrid..... (9h)	765.0	10.4	49	NNE...	5	Idem.....			18.8	7.8
Oviedo..... (9h)	765.4	6.0	88	SW....	0	Cubierto....		3	15	7	El Escorial... (9h)	763.7	15.0	49	W....	4	C. despejado.			17	5
Avilés..... (8h)	763.5			S.....	2	C. cubierto..	Marojada.....				Segovia..... (9h)	765.4	9.0	70	W....	7	Nuboso....			18	2
Vares..... (8h)	763.7	10.4	69	SW....	5	Nuboso....	Picada.....	1		9	Ávila..... (9h)	766.3	8.0	71	S.....	6	Cubierto....			14	0
Coruña..... (7h)	767.8	11.6	74	E.....	3	Cubierto....	Idem.....	2	16		Guadalajara.. (9h)	760.9	14.8	64	W....	5	Idem.....			19	6
Finisterro..... (8h)	766.7	18.2	58	S.....	4	Nieve.....	Llana.....				Soria..... (9h)	760.8	10.0	75	NW...	7	Despejado..			13	2
Santiago..... (9h)	765.2	14.5	62	SW....	4	C. despejado.			14	8	Huesca..... (9h)	769.6	13.6	92	SSW..	4	Nuboso....			20.8	6.8
Pontevedra..... (9h)	764.9	11.3	55	W....	4	Idem.....			17	8	Zaragoza..... (9h)	760.0	13.8	63	W....	6	Idem.....			19	8
Vigo..... (9h)											Teruel..... (9h)	769.8	14.0	74	NW....	5	Cubierto....			14	4
Orense..... (9h)	769.0	12.8	39	S.....	4	C. Despejado.			21	7	Tortosa..... (9h)	769.2	14.8	93	ENE...	4	Idem.....			18	12
León..... (9h)	767.3	5.2	75	SE....	2	Nuboso....			15	2	Barcelona..... (9h)	769.6	15.0	70	NW...	0	Nuboso....	Marojada	5	19	10
Burgos..... (9h)	767.8	5.6	72	SSW..	2	Idem.....			14	2	Mahón..... (9h)	762.0	16.8	69	NE....	5	C. despejado.			20	10
Valladolid..... (9h)	765.5	8.0	63	W....	6	Idem.....			17	4	Palma..... (9h)	762.4	18.4	81	N.....	1	Despejado..	Picada...	2	20	13
Salamanca..... (9h)	763.0	8.2	54	SW....	6	Idem.....			17	4	Orán..... (7h)	761.8	14.0		S.....	4	Idem.....				
Zamora..... (9h)	760.5	8.2	85	S.....	1	Idem.....			17	5	Argel..... (7h)	761.5	17.2		ESE...	3	Idem.....				
Oporto..... (9h)	768.3	13.2	68	ENE...	2	Despejado..	Rizada.....		19	10	Túnez..... (7h)	7									
Lisboa..... (8h)	767.7	16.4	64	S.....	2	Idem.....	M gruesa.		20	12	Sfaks..... (7h)	7									
Lagos..... (8h)	765.7	15.1	54	NNE...	1	Idem.....	Rizada.....		23	12	Liorna..... (7h)	767.0	15.8	58	NE....	2	Despejado..				
Funchal..... (8h)	762.4	17.0	65	SW....	4	Cubierto....	M gruesa.		20	14	Roma..... (7h)	768.1	12.0	80	NW...	2	Nuboso....				
Punta Delgada.. (7h)	766.5	18.0	78	NNE...	2	Idem.....	Rizada.....		17	12	Cagliari..... (7h)	759.8	12.0	94	NW...	4	Despejado..				
Angra..... (8h)	767.6	21.3	88	N.....	2	Nuboso....	Picada...		18	11	Palermo..... (7h)	759.0	14.7	98	NW...	5	Cubierto....				
Horta..... (8h)	763.7	20.4	86	SW....	3	Cubierto....	Rizada...		19	13	Bodo..... (7h)	750.0	7.4		SE....	4	C. despejado.	Rizada..		11	6
Laguna..... (9h)	761.4	20.4	73	SW....	5	Nuboso....			20	12	Orianiensud... (7h)	750.5			WSW..	0	Idem.....	Idem....	4	10	3
St. Cruz Tonerife (9h)	760.1	22.4	71	SW....	5	C. cubierto..	Llana.....		22	16	Riga..... (7h)	763.3	7.9		Calma.	0	Despejado..				
Cáceres..... (9h)	769.4	15.9	82	SSW..	4	C. despejado.			20	7	Moscou..... (7h)	768.4	10.6		E.....	0	Idem.....				
Badajoz..... (9h)	769.3	17.3	28	S.....	1	Idem.....			23	11	Nicolaiew... (7h)	764.5	8.4		W....	3	Cubierto....				
Córdoba..... (9h)	769.4	18.0	80	N.....	3	Nuboso....			24	18	Feldkirch... (7h)	731.3	8.8		Calma.	0	Lluvia....				
Sevilla..... (9h)	761.2	14.6	90	N.....	3	Idem.....			25	10	Crernorvitz.. (7h)	765.6	5.7		Idem..	4	Despejado..				
Huelva..... (9h)	760.8	16.5	46	SSW..	8	Despejado..			23	12	Cracovia..... (7h)	756.4	4.1		Idem..	0	Nuboso....				
San Fernando... (8h)	761.1	21.8	92	Calma	2	Nuboso....	Marojada	1	20	12	Pola..... (9h)	764.3	8.9		NNW..	0	Cubierto....				
Tarifa..... (9h)	760.1	17.0	85	W....	0	C. cubierto..	Calma....				Viena..... (7h)	753.8	6.2		Calma.	1	Idem.....				

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 30 de Abril de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMOMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedeado.					
12 de la noche.....	705.95	11.2	7.5	5.9	60	NW.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	6.07	7.6	5.0	5.2	67	NE.....	Brisa ligera.	Nuboso.
9 de la mañana.....	7.28	11.8	7.2	5.3	51	NE.....	Viento.....	Despejado.
12 del día.....	7.33	15.3	8.8	5.2	40	NE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	6.52	15.7	8.9	5.1	38	NW.....	Brisa fuerte.	P. nuboso.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18.3	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	
Idem mínima.....	6.8	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	
Diferencia.....	11.5	Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		Nieve caída hasta las tres de la tarde, en milímetros.....	
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....		Sol completamente despejado.....	
Diferencia.....		Sol entreluzado por nubes ó vapores.....	
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....			
Diferencia.....			

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en el segundo grupo de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Los señores opositores á la referida Auxiliar se servirán presentarse el día 13 del próximo mes de Mayo, á las cinco de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Los opositores deberán presentar en dicho acto los documentos que faltaron en sus expedientes respectivos, entendiéndose que los que no lo hicieron ó dejaren de comparecer en dicho día y hora, quedarán excluidos de tomar parte en los ejercicios.

Madrid, 27 de Abril de 1910.—El Presidente del Tribunal, Joaquín González Hidalgo.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Matemáticas, vacantes en los Institutos Generales y Técnicos de Baena y Mahón, turno libre.

Este Tribunal, en sesión celebrada en el día de ayer, de comparecencia de los señores opositores, acordó admitir á la práctica del primer ejercicio, que ha de tener lugar el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, á los señores

- D. Juan Bautista Amat y Castellar.
- Hugo Miranda y Tuya.
- José Jiménez y Jiménez.
- Arsenio Gallego Hernández.
- Vicente Carreras Díaz.
- José María González Díaz.
- Antonio Gutiérrez Durante.
- Luis Gómez Arenas.
- Juan Ras Caravalls.
- Atilano Vizeya Conde.
- Francisco Larrea y Rubio, y
- José María Carpena y Pueche;

declarando quedaban excluidos los señores

- D. Enrique Triviño y Secret.
- Enrique Sella Mas.
- José Cipriano Rey Montero.
- José Turiñán Alonso.
- Antonio Rubio María.

- Luis Montero y Canas.
- José Font Bach.
- Hermenegildo Carbajal y Alonso.
- Antonio Porta Pallás.
- Gonzalo Soriano Argonz.
- Manuel Rus Martínez.
- José Irisar Egui.
- Vicente García de Robles y Vegas.
- Domingo Ochoa.
- Jerónimo Vecino Varona.
- Francisco González García.
- Emilio Surrosal Valero.
- Vicente Villumbrales Martínez.
- Pelayo Artigas y Caraminas.
- José Alfaro y Córdón.
- Rafael Cuesta García.
- Octavio Zapater Carceller.
- Eugenio López Aracil.
- León Gómez Rodríguez.
- Mariano González López.
- Federico Estrada y Pérez.
- Aurelio Arévalo Carretero.
- Joaquín N6 Hernández.
- Miguel Mateos Sánchez.
- Mario Segorbrum Domínguez.
- Gabriel Hortat Aparicio.
- Manuel Gil Baños.
- Pedro Pílon y Toruel.
- Luis Niño González.
- Elias Moral Arroyo.
- Juan Marco Montón.
- Alvaro de Landasuri y Noble.
- José Brusí Cuesta.
- Antonio Ruada y Morant.
- Julio Barbudo y Martínez.
- Manuel Benloch Martínez.
- Mario Castellano y Torre de Castro.
- Manuel Domestro y Castro.
- Celestino Chinchilla y Ballester.
- Eduardo Bozal Obejero, y
- David Fernández Diéguez.

Madrid, 28 de Abril de 1910.—El Presidente del Tribunal, José María Yebes. P—1474

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

Estado Mayor Central

SECCION EJECUTIVA, NEGOCIADO SÉPTIMO
Declarada desierta la subasta celebrada en este Ministerio el 6 del mes actual para enajenar el Dique flotante, prople-

dad del Estado, fundado en el puerto de Mahón, y dispuesto por Real orden de 14 del actual se suque á nueva subasta en la misma forma y en iguales términos que la vez primera, se anuncia al público que la expresada subasta tendrá lugar ante la Junta Superior de la Armada, en el día y hora que se anunciará en los mismos periódicos oficiales que publiquen este anuncio, y trascurridos que sean tres meses desde la fecha del último periódico oficial que lo inserte, con sujeción al pliego general e condiciones que estará de manifiesto en el Negociado 7.º de la Sección Ejecutiva del Estado Mayor Central de la Armada y Comisión de Marina en Londres.

Desde el día en que se publique este anuncio hasta cinco días antes de aquél en que deba tener lugar la subasta, se admitirán en el Estado Mayor Central de la Armada y Jefaturas de Estado Mayor de los tres Apostaderos los pliegos cerrados conteniendo la proposición, y por separado la cédula personal y un documento que acredite haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales de provincias en metálico ó valores públicos admisibles por la Ley, la cantidad de 75.000 pesetas.

También podrán presentarse proposiciones en el domicilio en Londres de la Comisión de Marina Española en Europa, hasta diez días antes del señalado para la subasta, acompañando al propio tiempo un documento que acredite haber impuesto en la Agencia del Banco de España, en aquella capital, la fianza provisional de 3.000 libras esterlinas.

El plazo de admisión de proposiciones se considerará ampliado hasta la una de la tarde del último día hábil anterior al en que deba tener lugar la subasta, cuando la entrega se verifique en el Estado Mayor Central.

También podrán presentarse proposiciones ante la Junta de subasta durante los treinta minutos anteriores al recuento de los pliegos recibidos.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo adjunto, precisamente en castellano, no contendrán raspaduras ni enmiendas, y se extenderán las suscritas en España en papel sellado de una peseta (clase undécima), no admitiéndose las extendidas en papel común, aun cuando lleve el sello adherido; debe-

En estar firmadas por el licitador, desahucándose las que a tereñ ó modifiquen el pliego de condiciones; las suscritas en el extranjero se redactarán en papel común, pero en idioma castellano.

El precio que se ofrezca por el Dique deberá expresarse en pesetas en la proposición.

Podrá un mismo licitador presentar varias proposiciones, exigiendo cada pliego la constitución de un depósito.

El precio tipo para esta subasta queda reservado en este Ministerio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., que habita en la calle de..., número... piso... derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: que impuesto del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... de tal fecha, ó Boletín Oficial de la provincia de... ó Diario Oficial del Ministerio de Marina número... de tal fecha ó periódico de París ó Londres, para subastar la venta del Dique flotante autocorrenable, propiedad del Estado español, fundado en Mahón, se comprometo á adquirirlo con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego general y por el precio de tantas pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de Abril de 1910.—El Jefe de Negociado, Luis de Pando.—V.º B.º: El General Jefe de la Sección Ejecutiva.

S—436

Plaza de Guadalajara.—Comandancia de Ingenieros.

Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Marzo último, para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que puedan ejecutarse en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, durante un año, y tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado, y cuyo acto estaba anunciado para el día 10 de Mayo próximo, hago presente á las personas que deseen tomar parte en la licitación, que con el fin de cumplimiento órdenes superiores recibidas, se suspende dicho acto al día 6 del próximo mes de Junio, que tendrá lugar á las 12, en el lugar que ocupa la expresada Comandancia, situ en el Fuerte de San Francisco, de esta ciudad, y que el pliego de condiciones está á disposición de todos los días de labor, desde el día 30 del actual al 5 del indicado mes de Junio, ambos inclusive, de nueve á doce, y de cuatro á dieciséis, en la mencionada Comandancia.

El precio límite que regirá en el acto, será el señalado en el correspondiente estado, y el importe de la garantía, el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquél, efectivas á su equivalente en papel del Estado, al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó un valor nominal en los títulos que tiene este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa, número 157), ley de Protección á la Industria Nacional, y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1910, de artículos ó productos para cuya adquisición se admite dicha concurrencia.

Los licitadores quedan obligados á in-

dicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución Industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Guadalajara, 27 de Abril de 1910.—El Coronel Presidente del Tribunal, Antonio Vidal.

Modelo de proposición.

D. N. N. y N., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, fecha... de... para la adquisición por la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara, de los materiales que puedan necesitar durante un año, y tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales comprendidos en tal grupo, ó grupos, por los precios siguientes:

Tal grupo.

Por cada clase de unidad ó de material, tantas pesetas, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ítem ítem..., acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (ó pasaporte de extrajería en su caso), así como el último recibo de la Contribución Industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece. Los productos que ofrezco proceden de... en tal plaza.

... de ... de ...

(Firma y rúbrica.)

S—423

Comisión Provincial de Madrid.

La Comisión Provincial, en sesión de 21 de Marzo próximo pasado, ha acordado contratar, en pública subasta, que tendrá lugar el día 9 de Junio próximo, á las once de la mañana, en la Casa-Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, las obras de transformación en camino vecinal de la carretera provincial de Villaviciosa á Pinto por Móstoles y Fuenlabrada, sección de Pinto á Fuenlabrada, con arreglo al presupuesto, que asciende á la cantidad de 54.287,71 pesetas, y bajo las condiciones facultativas y económico-administrativas que á continuación se publican, en cumplimiento á lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales, aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y de las adicionales consiguientes en la Real orden de 8 de Julio de 1902, dictada para cumplir el Real decreto de 20 de Junio anterior, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Pinto á Fuenlabrada.

CAPÍTULO PRIMERO.—

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Explanación.—Formas y dimensiones.

Artículo 1.º El ancho del camino será de cinco metros, distribuidos en la forma

siguiente: tres metros 50 centímetros para el firme y un metro 50 centímetros para los dos paseos. La inclinación de éstos hacia el borde exterior será de cinco (5) centímetros por metro.

Caja.

Art. 2.º La caja tendrá siete centímetros de profundidad y su forma será la de un rectángulo de esta altura y de tres metros 50 centímetros.

Cunetas.

Art. 3.º a). En tierra y terreno de tránsito la cuneta tendrá sección trapezoidal, cuya base mayor sea de cincuenta (0,50) centímetros, la menor de treinta (0,30) centímetros y su altura veinte (0,20) centímetros;

b). En roca floja y dura la cuneta será de sección rectangular, de cuarenta (0,40) centímetros de base por veinte (0,20) centímetros de altura;

c). Las dimensiones indicadas podrán ser modificadas por el Ingeniero.

Taludes de los desmontes y terraplenes.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación correspondiente á la naturaleza del desmonte ó terraplén que señala el perfil tipo para cada clase de terreno. Deberá, sin embargo, el contratista someterse á lo que el Ingeniero le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte ó terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras ó establecerlos en un mismo perfil, con diferente inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

Obras á fabricar.

Art. 5.º Las formas, dimensiones y materiales de las obras de fábrica y de sus diferentes partes, se sujetarán en un todo á lo que se detalla en los planos, estados de cubicación y presupuestos particulares.

Afirmado.

Art. 6.º a). El firme tendrá la forma que se detalla en el plano correspondiente y se compondrá de una sola capa de un espesor en los mordientes de siete centímetros y de 14 centímetros en el centro. Estas dimensiones son las que deberá tener el firme en la recepción provisional después de la consolidación artificial, y las que deberá conservar en la recepción definitiva;

b). Encima de la capa de piedra y sobre los paseos, se extenderá otra de rebo en cantidad suficiente para rellenar los huecos ó igualar la cara superior del firme.

Obras accesorias.

Art. 7.º a). Se entiendo por obras accesorias los empedrados, rastrillos, muretes y muros de contención de los desmontes, cuando no estuviesen previstos en el proyecto, zanjas ó cunetas de coronación y desagüe, rectificaciones y desvíos de cauces, rampas de servidumbre para las propiedades colindantes ó para los caminos que cruce la carretera, malecones y guardarruedas, postes kilométricos, divisorios de provincia, indicadores y demás obras de importancia secundaria, ó que por su naturaleza no pueden ser previstas en todos sus detalles, sino á medida que avance la ejecución de los demás trabajos;

b). Las obras accesorias se construirán con arreglo á los proyectos particulares que se formen durante la construcción de la carretera, según se vaya conociendo su necesidad, y quedarán sujetas á las

mismas condiciones que rigen para las semejantes que figuren en la contrata con proyecto definitivo.

Casillas de Peones Camineros.

Art. 8.º Las formas, dimensiones y materiales de las diversas partes de que constan las casillas, se sujetarán estrictamente á lo que aparece en los planos, cubriciones y presupuestos parciales.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA

Explatación.—Condiciones para los materiales de que se han de hacer los terraplenes.

Art. 9.º Se considerarán como admisibles para la formación de los terraplenes y pedraplenes todos los productos de las excavaciones hechas dentro y fuera de la línea, exceptuando el fango, las raíces y productos del descaje de monte alto y bajo, las tierras turbosas ó salitrosas y las arenas.

Obras de fábrica.—Sillería.

Art. 10. a). La piedra para sillería será caliza, dura, inalterable al aire y al agua, susceptible de buena labra á arista viva, resistente á la percusión y de fácil adherencia con la mezcla; se desechará, por tanto, toda la heludiza, ó que tenga grietas, coqueiras, vetas, pelos ó cualquier otro defecto que, á juicio del Ingeniero, pueda afectar á la resistencia ó buen aspecto de la construcción;

b). Las dimensiones mínimas de este material serán setenta (70) centímetros de soga, cincuenta (50) centímetros de tizon y cuarenta (40) centímetros de altura, excepto las piezas de plantilla obligada, que se sujetarán estrictamente á las que resulten de las montañas respectivas;

c). La labra fina, tanto en paramentos como en lechos, sobre lechos y juntas, será esmerada, á escoda ó á martellina, con aristas vivas en toda su longitud, recorridas á cincel. Las superficies de lechos y sobre lechos, serán perfectamente planas en toda su extensión, y las de juntas en una longitud mínima de quince (15) centímetros;

d). Las dimensiones de las losas de tapa, serán: longitud, la luz de las tajetas en que se empleen más de veinte (20) á veinticinco (25) centímetros por cada lado, que deben apoyar sobre los estribos; altura ó espesor, veinte (20) centímetros, y ancho mínimo, cuarenta (40) centímetros;

e). La labra de las losas de tapa, así como el de toda la sillería llamada de labra tosca ó desbastada, que han de afectar la forma de paralelepípedos regulares, consistirá en un desbaste general de todas sus caras, esmerándose en las juntas para obtener el contacto en toda la superficie de las mezclas.

Mamposterías.

Art. 11. La piedra para las mamposterías será de grano fino, no heludiza, sin vetas que perjudiquen á la construcción y limpia en su superficie de aquella parte que presente poca dureza ó adhiera mal con las mezclas.

Mampostería concertada.

Art. 12. a). La mampostería concertada se labrará á piñón en paramento, lecho, sobre lecho y juntas, y deberá quedar formando hiladas horizontales de espesor uniforme;

b). No se admitirá mampuesto cuyo tizon sea menor de cuarenta (40) centímetros;

la altura deberá ser, como mínimo, la mitad de la que tengan los sillares con que se combino en los muros ó igual á las de las boquillas de las bóvedas; la tercera dimensión será proporcional á las dos primeras y siempre mayor que ellas;

c). Cuando esta clase de fábrica se emplee sólo en los paramentos de los grandes muros, su espesor será, por lo menos, de cuarenta (40) centímetros.

Mampostería ordinaria.

Art. 13. a). Su preparación quedará reducida á privarla de las partes que presenten poca consistencia ó adhieran mal con las mezclas y á dotarla con suficiente número de caras planas para su buen asiento;

b). Los dimensiones de los mampuestos serán tales, que por lo menos una dimensión sea de cuarenta (40) centímetros, y ubicarán tres (3) centésimas de metro cúbico, como mínimo.

Ladrillo y teja.

Art. 14. a). El ladrillo tendrá la forma y dimensiones de uso corriente en la localidad. Deberá estar bien cocido y moldeado, y presentar en su fractura grano fino, compacto y homogéneo, sin hendiduras, grietas ni indicios de ser atacados por la humedad. Será desechado todo ladrillo que presente cualquier defecto que perjudique á su empleo en obra y á la solidez necesaria;

b). La teja tendrá la forma y dimensiones en uso corriente en la localidad. Deberá ser ligera, dura, impermeable, de buen sonido, y estará exenta de cualquier defecto perjudicial para la obra en que se emplee.

Cal común.

Art. 15. a). La cal común será grasa, producida por la calcinación reciente de la piedra caliza, deberá apagarse rápida y completamente en el agua, aumentando próximamente el doble de su volumen, y estará además limpia de huesos, partículas de ceniza ó cualquiera otra sustancia extraña. La cal viva deberá conservarse en paraje perfectamente seco y abrigado;

b). Se apagará por el método ordinario en albarcas de ladrillo ó madera, echando primero la cal viva en terrones, y luego la cantidad de agua necesaria para producir una pasta consistente, si se ha de usar en la confección de mezcla ordinaria. Si se destina á mezclas hidráulicas, el volumen de agua que haya de echarse se determinará por la condición de que la masa resulte consistente después de mezclada la cal en pasta con el cemento;

c). Cuando la cal apagada en pasta haya de conservarse en este estado por algún tiempo, se la cubrirá con una capa de arena de quince (15) á veinte (20) centímetros de espesor, que se humedecerá de cuando en cuando.

Cales hidráulicas.

Art. 16. Las cales hidráulicas serán de fraguado rápido ó de fraguado lento ó portland. Unas y otras deberán ser de fabricación reciente, puras, de composición constante y perfectamente molidas. Una vez sumergidas en el agua, deberán adquirir una dureza tal que, oprimiéndolas con el dedo pulgar fuertemente, no reciban impresión alguna, el tiempo necesario para adquirir esta consistencia será de quince (15) á veinte (20) minutos para las primeras y de dos (2) á diez (10) horas para las segundas. Se guardarán en parajes secos y vendrán en cajas perfectamente cerradas.

El Ingeniero encargado de las obras indicará en las que deben emplearse unas ú otras, y hará cuantas pruebas y ensayos juzgue convenientes para asegurarse de su buena calidad.

Yeso.

Art. 17. a). El yeso será de especie reciente, bien molido y tamizado el que se emplee en enlucidos;

b). Se amasará en artesa, en pequeñas cantidades y á medida que se necesite, con una cantidad de agua próximamente igual á su volumen, cuya proporción se disminuirá ó aumentará, según se desee mayor ó menor rapidez en el fraguado. La pasta deberá resultar siempre untuosa.

Arenas.

Art. 18. a). Las arenas que se empleen en la fabricación de las mezclas deberán ser puras, de grano síliceo ó igual á su volumen, de substancias terrosas ó extrañas que puedan perjudicar á las mezclas, para lo cual, si es necesario, se lavarán antes de su empleo. Se comprobarán dichas cualidades y será admisible la arena, si introducida en el agua, permanece ésta limpia y sin enturbiarse;

b). El tamaño de los granos de arena no deberá exceder de dos (2) milímetros de diámetro, para lo cual se hará pasar por una zaranda que no deje pasar granos de mayor diámetro.

Maderas.

Art. 19. a). Toda la madera que se emplee en las obras será sana, seca, sin albura, nudos, veteaduras, ni otros defectos que acusen su mala calidad y adicton á su resistencia, debiendo producir su serrín un olor seco;

b). Todos los cortes y ensambladuras se practicarán con esmero y exactitud, según las montañas respectivas para las distintas obras.

Herrajes.

Art. 20. El hierro para clavazón será fibroso, duro y susceptible de doblarse en frío. Las demás piezas de este material que se usen en la construcción, se someterán á las pruebas que juzgue conveniente el Ingeniero, á fin de asegurarse de que reúnen las condiciones necesarias para el uso á que se destinan.

Mezclas.

Art. 21. a). La mezcla común se confeccionará de dos clases: mezcla fina para sentar la sillería, compuesta de una parte de cal apagada y otra de arena, y para las demás fábricas, mezcla compuesta de dos partes de cal apagada y tres de arena;

b). La mezcla hidráulica se confeccionará de cal hidráulica y arena de río, bien lavada, en la proporción de partes iguales de cemento y arena;

c). La manipulación podrá hacerse á brazo ó á máquina; pero de manera que fabricen las las mezclas en la cantidad de agua estrictamente necesaria, resulten perfectamente homogéneas, sin huesos ni palomillas, presentando la consistencia de la pasta para hacer ladrillo;

d). Las mezclas hidráulicas deberán hacerse en pequeñas cantidades y se emplearán en las obras inmediatamente después de fabricadas; las ordinarias podrán estarlo con diez ó tres días de anticipación, pero se volverán á preparar dos días antes de emplearse;

e). Las proporciones anteriores podrán variarse por orden del Ingeniero, según la naturaleza y condiciones de las obras.

Hormigones.

Art. 22. a). Los hormigones se confeccionarán con mezcla hidráulica y piedra partida al tamaño de tres (3) á cinco (5) centímetros en su mayor dimensión;

El machaqueo de la piedra se hará con almadena de mango corto, estando el peón sentado; no se admitirá piedra que no presente dos caras de fractura por lo menos, deberá estar limpia y sin materias terrosas, para lo cual, si es necesario, se zarandeará y se lavará.

b). Las proporciones en que debe mezclarse la piedra y la mezcla son, en volumen, tres partes de piedra y dos de mezcla;

c). La fabricación se hará vertiendo la piedra lavada previamente en un baño de mezcla bien batido, y la manipulación, bien á brazo ó á máquina, se efectuará con todo el esmero que aconsejan los buenos principios de construcción ó lo que el Ingeniero encargado;

Dicha operación durará todo el tiempo necesario para conseguir la homogeneidad del hormigón en todos los puntos y que la piedra quede bañada por la mezcla en todas sus caras;

d). El contratista deberá sujetarse en esta parte á todas las pruebas necesarias para comprobar las buenas condiciones de la piedra, el esmero de la manipulación, las proporciones de la mezcla y demás detalles que estime oportunos el Ingeniero encargado de la inspección de las obras.

Encachados y rastrillos.

Art. 23. a). Los encachados se construirán de piedra caliza, de las mismas condiciones que la de mamposterías y sus dimensiones serán: tizon precisamente igual al espesor con que ha de resultar el encachado, siendo las demás dimensiones mayores y proporcionadas á éste;

b). Los rastrillos se construirán con piedras carrotales ó sea de las mismas condiciones que las de sillería, pero sin más preparación que el desbaste.

Firme.—Calidad de la piedra para el firme y acopios.

Art. 24. a). La piedra para el firme y acopio será caliza, dura, procedente de los canchales próximos á la línea.

b). La piedra para el firme y acopios será dura y no heladiza, presentando aristas vivas y no admitiendo ninguna piedra que no haya recibido un golpe de almadena por lo menos, y será admisible el canto rodado, siempre que sus dimensiones permitan obtener, por lo menos, dos caras de fractura por el machaqueo.

Machaqueo.

Art. 25. El machaqueo se efectuará con almadena fuera de la caja, y de modo que las dimensiones lineales de la piedra estén comprendidas entre cuatro y seis centímetros.

Recebo.

Art. 26. El recebo será de arena sílica ó de granito descompuesto limpio de tierra y materias extrañas, y en su defecto, tierras que no sean arcillosas ni vegetales.

Caso en que los materiales no sean de condiciones.

Art. 27. Cuando los materiales no satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordeno por escri-

to el Ingeniero encargado de la carretera para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el veinticuatro (24) del de las condiciones generales.

CAPÍTULO III**DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS****Obras de tierra.—Desmontes.**

Art. 28. a). Los productos de los desmontes que no emplee el contratista en la ejecución de los terraplenes, pedraplenes ó en otras obras, se colocarán en caballeros á la distancia del escarpe que determine el Ingeniero ó se apilarán en la inmediación de la obra en el sitio que el mismo designe, donde quedarán á disposición de la Administración;

b). Si en la ejecución de esta clase de obras resultasen fuentes ó manantiales de agua, el contratista ejecutará á sus expensas las obras necesarias para que dichas aguas no entorpezan la marcha de las operaciones.

Terraplenes y pedraplenes.

Art. 29. a). Los terraplenes se construirán por tongadas de treinta y cinco (35) centímetros de espesor;

b). Los pedraplenes mezclados con tierra se construirán por tongadas alternadas de ambos productos, con un espesor de treinta (30) centímetros para las de piedra y treinta y cinco (35) centímetros para las de tierra, siendo la primera de aquel material.

En las tongadas de piedra, después de arregladas, se rellenarán los intersticios si las tierras, por ser aterronadas, no pudieran internarse en ellos, se procurará que la última tongada, en la cual ha de abrirse la caja, sea siempre de tierra, aumentando su espesor si por la cota fuera necesario;

c). Los pedraplenes, formados únicamente de piedra, se construirán por tongadas de cincuenta (50) centímetros, arreglando las piedras y ripiando los intersticios para que queden perfectamente trabadas.

d). Cuando la inclinación transversal del terreno exceda de cinco (5) centímetros por metro, se picará la superficie que haya de ocupar el terraplén ó pedraplén, y cuando dicha inclinación exceda de veinte (20) centímetros por metro, se practicarán escalones, cuya superficie será normal al terreno;

e). El contratista no podrá proceder á la extensión del firme sobre los terraplenes ó pedraplenes hasta que se hallen bien consolidados, á juicio del Ingeniero.

Para consolidarlos procurará establecer el paso de caballerías, carros y peones, y si esto no bastare, se recurrirá al empleo de piones, de peso conveniente, hasta conseguir su completa consolidación.

Zanjas de préstamos.

Art. 30. En los casos que se ejecutan los terraplenes con préstamos procedentes de zanjas abiertas á los costados de la carretera, el Ingeniero dictará las disposiciones necesarias para que dichas zanjas se abran con la profundidad é inclinación correspondiente, á fin de evitar encharcamientos, y siempre se dejará sin excavar desde el pie de los taludes del terraplén una zona ó berma que no bajará de un (1) metro, y que será tanto mayor cuanto mayor sea la altura del terraplén.

En todo caso, el ancho de la berma se fijará por el Ingeniero.

Distribución de los productos de los desmontes hechos dentro de la línea.

Art. 31. El contratista queda en libertad de distribuir los productos de los desmontes hechos dentro de la línea para la ejecución de los terraplenes ó pedraplenes en la forma que mejor le convenga, sujetándose, sin embargo, á lo que establece el artículo veintitrés (23) del pliego de condiciones generales y otras facultativas, cuando resulten aquéllos aprovechables.

Caballeros.

Art. 32. Los productos de desmontes que hayan de quedar formando caballeros, distarán por lo menos un (1) metro de la arista superior de la explanación; esta distancia será tanto mayor cuanto mayor sea la altura de los productos depositados y menor la consistencia del terreno sobre el que se forman los caballeros, y en todo caso será marcada por el Ingeniero.

Canchales.

Art. 33. Los canchales se abrirán sólo por el lado del desmonte cuando la explotación exija tal á medida y por ambos lados cuando se establezca en trinchera ó cuando se hiciese establecida por el terreno natural y éste no tenga inclinación transversal suficiente para que corran las aguas.

Refino en las obras de tierra.

Art. 34. El refino de las obras de tierra se hará después de terminada la carretera y poco antes de verificarse la recepción provisional.

Los refinos de los terraplenes sólo afectarán á una zona, cuyo ancho designará el Ingeniero, pero que no excederá de un (1) metro á partir de la arista, y se medirá en sentido de la línea de máxima pendiente de la obra. Estos refinos se harán al mismo tiempo y no retrocediendo para la obra de darse á las explanaciones la anchura y taludes iniciales que sean necesarios.

Obras de fábrica.—Replanteo.

Art. 35. a). El Ingeniero ó subalterno afecto á la carretera, cuando no se trate de obras de importancia, hará sobre el terreno el replanteo de las fábricas, marcando el emplazamiento de las zanjas, las cuales, después de abiertas, deberán ser reconocidas por el Ingeniero ó subalterno, sin cuya autorización no podrá el contratista rellenarlas para formar el cimiento de la obra; el Ingeniero ó subalterno correspondiente hará también el replanteo de la obra sobre las fábricas que rellenen las zanjas, y deberá el contratista tener autorización escrita para sentar la primera hilada del zócalo;

b). En las obras de importancia ó cuando las dificultades de la cimentación lo exijan, se extenderá acta de reconocimiento, que firmará el Ingeniero y el contratista, y en la cual deberán constar todas las circunstancias en que se encontraba el terreno al dar principio á la cimentación;

c). Nunca se procederá al relleno de las zanjas de cimientos sin que el Ingeniero ó el subalterno, según los casos, tomen é anoten en una libreta, en presencia del contratista, los datos necesarios para cubrir y valorar dichas zanjas. A medida que se vaya elevando la fábrica de los cimientos, y cuando aún se halle descubierta, se tomarán igualmente los datos que hayan de servir para su abono, anotándose en la citada libreta, que firmarán inmediatamente, tanto en este caso como en el anterior, el contra-

tista y el Ingeniero ó subalterno por él delegado.

Cimientos.

Art. 36. a). Para establecer los cimientos, se empezará por abrir las zanjas, teniendo cuidado de que las paredes ofrezcan toda seguridad para los operarios, á cuyo fin se las entibará, si fuere necesario, procurando en todo caso que las zanjas no tengan más superficie en la parte inferior que la acotada en los planos ó señalada en los estados de cubrición y un pequeño huelgo de veinte (20) centímetros próximamente; se profundizarán hasta llegar á terreno firme; el fondo de la excavación se dejará perfectamente horizontal, ó se harán, según los casos, escalones horizontales. Después de reconocido por el Ingeniero, se procederá á la cimentación, empleando la fábrica que se designa en cada obra, sujetándose en la ejecución de ella á las condiciones que se indican en este pliego;

b). Todos los agotamientos serán de cuenta del contratista, y éste podrá emplear para su ejecución el sistema que crea más conveniente, siempre que no se perjudique con dicho sistema á la buena construcción de las fábricas de los cimientos, sometiéndose en esto particular á cuanto le prevenga por escrito el Ingeniero encargado de las obras;

c). En todos los casos es obligación del contratista profundizar la excavación para los cimientos hasta encontrar terreno conveniente, ó consolidarlo para obtener la seguridad necesaria.

Cimientos no previstos.

Art. 37. Si del reconocimiento practicado al abrir las zanjas resultase la necesidad de variar el sistema de cimientos propuesto, el Ingeniero formará los proyectos respectivos, sobre los cuales recaerá la aprobación superior, sin perjuicio de proceder de todo luego con arreglo á las atribuciones que los Ingenieros tienen en la actualidad ó que se les confieran en lo sucesivo por los Reglamentos ó instrucciones del servicio.

Ejecución de la fábrica de sillaría.

Art. 38. a). Labrada la piedra de sillaría, se la transportará con cuidado, á fin de que no padecan sus aristas, al sitio que deba ocupar en la obra para proceder á su asiento, que se hará á baño flotante de mezcla.

La capa de mezcla, antes de sentar el sillar, será, por lo menos, de quince (15) milímetros de espesor, debiendo quedar reducida á cinco (5) milímetros después de sentada cada pieza y comprimida con pisón ó mazo de madera. En las juntas verticales se echarán además lechadas claras, que llenen bien todos los huecos de las piedras;

b). Para sentar los sillares se empezará por presentarlos sobre el plano en que hayan de descansar, sosteniéndolos por medio de un aparejo conveniente y con el auxilio de cañas de igual altura. Una vez reconocido que el sillar ocupa la posición que ha de tener en la obra, se levantará, y mojado las superficies de asiento y juntas, se extenderá una capa de mezcla fina del espesor antes citado; se volverá á colocar la piedra en su sitio, y comprobando su posición por medio de plomadas, se quitarán las cañas y se golpeará el sillar con un mazo de madera para que vaya rebosando la mezcla excedente, continuando la operación hasta que la junta quede con el espesor debido. Las hiladas se colocarán á juntas alternadas, siendo el mínimo de su distancia veinte (20) centímetros;

c). La construcción de las bóvedas se hará simétricamente á partir de los arranques; en cada hilada se empezará por colocar las dovelas de cabeza, y una vez comprobada con toda exactitud su posición, servirán de guía para las intermedias;

d). El asiento de las dovelas se hará á baño flotante de mezcla, con las mismas prescripciones estipuladas para la sillaría en muros, y cuidando de que no caiga mezcla en el entablonado ó correas de las cimbras.

También podrá hacerse dicho asiento á hueso, vertiendo lechadas de cal por un bebedero, hasta que rellenen perfectamente todos los intersticios.

Para esta operación se taparán las juntas con hilástica ó otra sustancia apropiada;

e). Cuando la construcción llegue á la altura de las contraclaves, se tomará con exactitud el hueco que queda y se repartirá entre éstas y la clave; si bien la plantilla de esta última deberá rectificarse cuando estén colocadas las primoras.

Labrada la clave, se presentará en su posición por medio de un aparejo y se la hará descender á golpe de mazo, hasta que, oprimiendo bien las contraclaves, llegue su hoquilla al intradós de la bóveda ó sobresalga del mismo.

Ejecución de la fábrica de mampostería concertada.

Art. 39. La mampostería concertada se construirá por hiladas horizontales y á juntas encontradas.

La capa de mezcla para el asiento será de centímetro y medio (1,5) de espesor que se reducirá próximamente á la mitad por la compresión ó golpeando sobre los mampuestos.

Las hiladas podrán variar de veinte (20) á cuarenta (40) centímetros de altura, pero cuidando de colocar los mayores en la parte inferior de los muros.

Cuando esta clase de fábrica haya de enlazarse con la de sillaría, se correrán de nivel las hiladas de la una con las de la otra.

Se dispondrán los mampuestos á saga y tizón, alternando en las distintas hiladas para su perfecto enlace con el macizo interior de los muros.

Ejecución de la fábrica de mampostería ordinaria con mezcla.

Art. 40. a). Se elegirán para paramentos los mampuestos que tengan mejores caras y se aproximen más á formas regulares, arreglándolos, en caso necesario, con el pico ó el martillo, á fin de obtener asientos y juntas, aunque irregulares, con los adyacentes en la extensión mínima de veinte (20) centímetros.

Todos los mampuestos se sentarán, según los techos de cantera, á mata juntas y á baño flotante de mezcla, que se hará rebosar por todas partes golpeándolos con mazo de mano, evitando de guardar el plomo ó talud mareado y de obtener superficies continuas sin alaveos ni garroses.

Se procurará el mejor enlace del paramento con el resto del macizo, con piedras de gran tizón ó pasaderas, de las que deberá haber, por lo menos, una en cada metro cuadrado de paramento que no baje de setenta (70) centímetros de longitud.

Se completará el macizo rellenando los huecos entre los mampuestos principales, con piedras adecuadas á su dimensión, sentadas sobre abundante mezcla y ripiando bien los pequeños intersticios con rajas introducidas á golpe de mar-

tillo, evitando así las grandes bolsas de mezcla.

En los paramentos visibles no se revojarán las juntas mientras no lo ordene así el Ingeniero encargado de la obra;

b). Los muros de esta clase de fábrica se construirán por tramos de la mayor longitud posible, que se ensará próximamente de metro en metro de altura.

La longitud de estos tramos la determinará el Ingeniero ó subalterno encargado de la Inspección, así como la extensión y número de rotallas que se han de dejar para el enlace con el siguiente.

Ejecución de la mampostería ordinaria en seco.

Art. 41. La mampostería en seco se construirá de grandes piezas, empleando las mayores en cimientos y parte inferior de los muros; su asiento se hará por las mejores caras y según los techos de cantera cuando ésta sea de bancos.

Se elegirán las piedras cuidando de establecer su mejor enlace en todos sentidos, evitando la prolongación de juntas verticales, empleando pasaderas ó grandes tizones en tanto mayor número cuanto menor sea el volumen de los mampuestos, pero cuya distancia de una á otra no pase de un metro.

Se desbastarán ligeramente los paramentos para conseguir superficies y líneas continuas sin alaveos ni garroses.

Todas las piedras se calzarán, en caso necesario, con rajas apropiadas, por la parte interior, introducidas á martillo.

Las juntas se ripiarán igualmente de dentro á fuera y todos los huecos entre las grandes piedras se llenarán con otras apropiadas en forma y dimensiones, rotocándolas perfectamente á fin de evitar todo movimiento y conseguir muros bien macizos.

Como los muros de mampostería ordinaria con mezcla, se ensarán perfectamente los en seco de metro en metro de altura, y si fuera preciso construirlos por tramos se dispondrá convenientemente el enlace de unos y otros.

Ejecución de la fábrica de ladrillo.

Art. 42. a). Antes de sentar el ladrillo en obras, se humedecerá lo bastante para que después de colocado no absorba el agua de la mezcla, á cuyo fin bastará tenerlo sumergido por espacio de quince minutos.

El asiento se hará á baño flotante de mezcla y por hiladas horizontales.

Colocado el ladrillo sobre el tendel, se frotará contra el mismo, comprimiéndole con la mano, y después se golpeará sin romperle con el mango del palustre.

El grueso de los tondeles no pasará de ocho (8) milímetros.

Las juntas en las hiladas consecutivas serán siempre encontradas para el buen enlace;

b). En los tabiques de pauderete se unirán los ladrillos con una capa de yeso lasto, cuyo espesor no exceda de dos (2) centímetros.

Las hiladas serán horizontales y las juntas encontradas, también.

Ejecución de la fábrica de hormigón.

Art. 43. El empleo del hormigón se hará vertiéndolo por capas de veinte (20) centímetros de espesor, bien apisonadas con pisón hendido, pero sin golpes fuertes que puedan perjudicar la homogeneidad de la fábrica por hacer refluir la mezcla.

Ejecución de la chapa de hormigón.

Art. 44. Se empezará por descarnar las puntas de la fábrica de las bóvedas

en una profundidad de diez (10) á quince (15) centímetros, y después de lavadas se extenderá una primera capa de mezcla hidráulica de un (1) centímetro de espesor, repasando bien todas las grietas que forme, y antes de que fragüe se extenderá la capa de hormigón hidráulico que complete el espesor señalado en los planos, modelos y estados de cubicación respectivos.

La superficie se alisará dejándola bien uniforme.

Tongadas de tierra sobre las bóvedas.

Art. 45. Entre el firme de la carretera y la chapa de hormigón de las bóvedas deberá extenderse una capa de tierra de veinte (20) centímetros de espesor por lo menos, bien apisonada.

Ejecución de los encachados.

Art. 46. Los encachados se construirán por hiladas contiguas y juntas encontradas, regularizando al efecto las piedras á golpe de martillo; su superficie adoptará la forma ligeramente cóncava, á manera de bóveda invertida, ó en casos especiales la marcada en los planos ó que determino el Ingeniero.

Desembriamiento.

Art. 47. No podrá el contratista proceder al desembriamiento de los arcos sin que preceda autorización escrita del Ingeniero, ni colocar la imposta de coronación y antepecho hasta después de verificado el desembriamiento.

Retundido y revoque de las juntas.

Art. 48. *a)* El retundido y revoque de juntas y el recorrido de las fábricas se harán después de terminadas las obras, pero antes de verificarse la recepción provisional;

b) El retundido consistirá en repasar con esmero todos los defectos que presente la obra por mal asiento, labra, defectos de los materiales y otros semejantes;

c) El revoque ó rejuntado de la fábrica de sillería se hará descarnando las juntas en una profundidad de uno (1) á dos (2) centímetros, y después de limpias y humedecidas, se rellenarán con mezcla fina y encofrada, que se comprimirá y se pulimentará en el paramento con pa lustre.

En las mamposterías se recorrerán las juntas del mismo modo, prestando únicamente del pulimento.

El Ingeniero designará la clase de mezcla que se ha de emplear en cada obra para esta operación.

Monteas.

Art. 49. *a)* En las inmediaciones de las obras de fábrica, se dispondrá horizontalmente una superficie de terreno que permita dibujar en tamaño natural la parte de obra que sea necesaria.

En esta montea se hará el aparejo ó despiece definitivo y de ella se sacarán todas las plantillas, en madera, reforzadas con hierro ó bien de solo este metal, debiendo conservarse la montea durante la construcción para poder hacer la comprobación de las plantillas en todo tiempo;

b) La montea se construirá apisonada de la tierra por medio de dunas, echando encima una capa de arena fina de cinco (5) centímetros de espesor y sobre ésta otra de hormigón del mismo grueso. La superficie, sobre la que se dibuje el aparejo, deberá quedar lo más tersa posible, para lo cual se recubrirá la capa de hormigón con otra de mortero hidráulico.

Cimbras.

Art. 50. *a)* El contratista podrá emplear el modelo de cimbra que crea conveniente, pero presentará previamente su proyecto al Ingeniero encargado de la obra para que éste lo preste su aprobación, ó lo modifique, si así lo creyese conveniente;

b) Las cimbras se armarán y labrarán sobre la montea, con toda precisión, cortando los empalmes y encuentros de las piezas y haciendo su ajuste con esmero.

Andamios.

Art. 51. Los andamios deberán presentar toda la solidez y resistencia necesarias para la clase de cargas y materiales que han de resistir; por lo demás, el contratista es dueño de construirlos como crea conveniente, atendiendo, sin embargo, á lo dispuesto en el artículo deciseisete (17) del pliego de condiciones generales.

Firme.—Orden de ejecución.

Art. 52. No podrá el contratista extender la capa de firme ni la de recebo, sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la anterior, dé autorización por escrito, y sin que para la primera se haya recorrido de nivelotas y perfilado la caja.

No por esto se entenderá que se den por recibidas las obras del firme.

Consolidación del firme.

Art. 53. *a)* La consolidación del firme se obtendrá por medio de un cilindro compresor, cuyo peso pueda variar desde cuatro mil (4.000) kilogramos á seis mil (6.000) kilogramos;

b) Después de arreglada en caja la capa del firme, se recubrirá ligeramente de recebo para pasar el cilindro con su carga mínima, y se continuará la operación echando más recebo y aumentando la carga de cilindro hasta llegar al máximo;

c) Si por la sequía de la estación fuera necesario, será obligación del contratista el regar el firme lo suficiente para que sean eficaces los medios de compresión empleados.

El cilindro se continuará hasta tanto que el paso de un carro, cuyo peso total sea de dos mil quinientos (2.500) kilogramos, y cuyas llantas tengan de anchura seis (6) centímetros, no produzcan huella sensible, á juicio del Ingeniero.

Es de cuenta del contratista adquirir los aparatos necesarios para consolidación y prueba del firme.

Obras accesorias.—Empedrados.

Art. 54. *a)* La superficie de los empedrados se subdividirá en figuras regulares por medio de filas de adoquines maestros que contengan el empedrado de relleno, adoptando para rasante de aquéllos la conveniente para dar salida á las aguas;

b) La piedra que los constituye tendrá un tizon medio de veinte (20) centímetros y se sentará sobre una capa de arena fina y seca, debiendo quedar el menor número posible de huecos en la superficie, los que se rellenarán perfectamente con arena, después de bien apisonado todo el empedrado.

Enlosado.

Art. 55. Sobre una capa de arena bien apisonada, se extenderá otra de diez (10) centímetros de mezcla, y sobre ésta se sentarán baldosas, formando sus juntas líneas rectas, perpendiculares las unas á las otras,

Después de apisonada la cara superior del pavimento, deberá ser un plano perfectamente horizontal y sin resaltes en las juntas.

Entarimado.

Art. 56. *a)* Los entarimados se formarán con soleras de madera, espaciadas entre sí treinta (30) centímetros de ojo á ojo, sobre las que se clavarán las tablas, que serán machiembreadas á ranura y lengüeta y tendrán toda la longitud de las piezas;

b) Cada tabla irá sujeta sobre todos los durmientes en que se apoye, con dos puntas de Paris de doble longitud, por lo menos, que el grueso de la tabla, embutido en ella las cabezas, pero no se clavarán definitivamente hasta verificarse la recepción definitiva, con el objeto que las tablas hayan hecho ya todo su movimiento;

c) Todas las tablas se copillarán con el mayor esmero, antes y después de colocadas en obra.

Armaduras y tejado.

Art. 57. *a)* Sobre los muros de las casillas, debidamente terminados, se levantará la armadura del tejado, que será del sistema y dimensiones indicadas en el modelo y en los estados de cubicación; los ensamblajes y uniones de las piezas, estarán hechas con esmero y exactitud;

b) La cubierta de teja se colocará de modo que las canales y cobijas solapen cuando menos una tercera parte de su longitud.

Las filas correspondientes al caballete, aleros y extremos de los faldones, se sentarán en la misma forma, tomándolas con mezcla hidráulica, así como las líneas de cobijas que correspondan á cada metro de longitud.

Enfoscado.

Art. 58. *a)* El enfoscado de los paramentos exteriores de los muros se ejecutará con mezcla hidráulica, tirada con fuerza con la paleta y extendida después con la llana, teniendo cuidado de colocar previamente el número de maestras verticales necesarias para que resulte una superficie plana, y los vivos y aristas queden completamente rectos;

b) El Ingeniero designará el color que en cada sitio se habrá de dar al enfoscado.

Enlucidos y blanqueos.

Art. 59. Todos los paramentos interiores se enlucirán con yoso ordinario, tomando las mismas precauciones expuestas en el artículo anterior, para que las superficies queden planas y los vivos y aristas rectas y bien perfiladas; dichas superficies se igualarán corriendo una regla sobre las maestras; hecho esto, se extenderá el enlucido de yoso fino á la llana.

Cielos rasos.

Art. 60. Los cielos rasos se harán clavando cañizos ó lutas entomizadas en las vigotas, guarnecidos y enlucidos del mismo modo que se ha dicho para las paredes y tabiques.

Puertas y ventanas.

Art. 61. *a)* Las dimensiones y espesores de las puertas y ventanas en las casillas de peones camineros, se ejecutarán con arreglo á las instrucciones y modelos que al efecto dará el Ingeniero encargado.

Todos sus cortes y ensamblajes estarán hechos con esmero y exactitud;

b) Cada puerta irá provista de su picaporte y de dos pasadores, uno en la

parte superior y otro en la inferior de la hoja-fija;

e). Las puertas de entrada llevarán su cerradura correspondiente.

Las que dan paso á las habitaciones, llevarán su cerrojo de gancho;

d). Las ventanas y vidrieras irán provistas de faliebas en sustitución de los pasadores que llevan las puertas;

e). Todas las puertas, ventanas y vidrieras serán de dos hojas, sujetas al marco por tres visagras de longitud distinta, según su importancia;

f). Las ventanas serán defendidas por rejillas de barrotes de cuadrado, de dos (2) centímetros de lado, que deberán ir empotrados y sujetos en las mochetas;

g). Todo el herraje será de construcción esmerada y se sujetará con tornillos, prohibiéndose en absoluto el uso de los clavos para este objeto;

h). Los modelos de todos los herrajes se presentarán previamente al Ingeniero encargado, para su aprobación.

Vidriería.

Art. 62. Todos los vidrios que se empleen serán limpios, diáfanos, de un grueso uniforme, bien templados y perfectos en todos los planos.

Se sentarán directamente sobre los trabajos dispuestos al efecto, sujetándolos con el número suficiente de puntas ó triángulos de hoja de lata y se recibirán sus bordes con masilla bien confeccionada, dejándola perfectamente recortada.

Pintura.

Art. 63. Se pintarán al óleo todas las puertas, ventanas, vidrieras, aleros y rejillas.

Se dará primero una mano de imprimación y antes de que esté completamente seca, se enmasillarán con esmero todas las faltas que tenga la madera.

Luego de seca esta mano y antes de hacerse la recepción provisional, se dará la segunda, y la tercera y última al tiempo de la recepción definitiva.

El color de la pintura será elegido por el Ingeniero encargado de las obras.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Modo de abonar los desmontes.

Art. 64. Los desmontes necesarios para ejecutar la explanación, inclusa la apertura de la caja para el firme y de las cunetas, se abonarán por su volumen, al precio por metro cúbico que figura en el cuadro número uno (1) del Capítulo segundo (2.º) del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones, y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendidos en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer dichas excavaciones, el depósito en caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, y el refino de los taludes, de la caja para el firme y de las cunetas.

Modo de abonar los terraplenes y pedraplenes.

Art. 65. Los terraplenes y pedraplenes se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que fija el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra en ellos empleadas y las distancias á que unas y otras se hayan transportado.

En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplón ó pedraplón, así como también la apertura

de las zanjas de préstamo y la indemnización de los daños que con ellas se ocasionen, y los rellenos.

Definiciones relativas á las obras del movimiento de tierras.

Art. 66. Para el efecto de estas condiciones se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplón ó pedraplón, el que corresponde á estas obras después de ejecutadas y consolidadas con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Lo que comprende el precio del metro cúbico de excavación.

Art. 67. En el precio del metro cúbico de excavaciones está comprendido el coste de la tala y descuaje del monte, rafeos y toda clase de vegetación.

Excavación para cimentos.

Art. 68. El precio de la excavación para cimentos comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos á caballeros ó á los terraplenes inmediatos, y las entibaciones.

Definición del metro cúbico de obra de fábrica.

Art. 69. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica, el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones.

Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el número uno (1), se refieren al metro cúbico definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Madera para cimbras y andamios.

Art. 70. En el precio del metro cúbico de madera para cimbras y andamios, cuando estos medios auxiliares de construcción se detallan en los planos y en el presupuesto y no se incluyan en partida alzada, se comprenden los gastos de transporte de dicho material al pie de obra, el trabajo de su empleo, el importe de los desperfectos que el mismo material pueda sufrir y la demolición de esta construcción auxiliar, entendiéndose que, mientras otra cosa no se exprese, quedará el material, después de su uso, de propiedad del contratista.

Maderas para obras definitivas, herrajes y otros materiales análogos.

Art. 71. El precio de las maderas, hierros y demás materiales semejantes que han de emplearse en obras definitivas, comprende el coste de adquisición al pie de obra de dichos materiales, su labra y su colocación ó asiento con arreglo al proyecto; por tanto, en el precio expresado se halla comprendido el transporte, carga, descarga, tiempo perdido y demás operaciones secundarias.

Modo de abonar el metro lineal de asf. mudo.

Art. 72. a). El firme se abonará por metro lineal de carretera, al precio que para esta unidad marca el presupuesto.

Este precio comprende todas las operaciones necesarias para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del artículo sexto (6.º) del presente pliego, y es invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados y las distancias de transporte;

b). Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección transversal del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Modo de abonar los acopios de conservación.

Art. 73. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en las pilas ó por medio del cajón métrico á los precios que para el metro cúbico de estos materiales se fija en el presupuesto, estos precios son invariables y comprenden todas las operaciones que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra en la forma que prescribe el Ingeniero.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Plazo para hacer la cubicación y valoración de las obras.

Art. 74. Dos (2) meses después del comienzo de cada obra de fábrica, deberá estar hecha la cubicación y valoración, exigiendo que, en ellas y en los planos, firme el contratista su conformidad.

Las mismas formalidades se cumplirán respecto de todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar forzosamente terminada en el período de seis (6) meses, á contar de la recepción provisional.

Plazo de garantía.

Art. 75. El tiempo de garantía será de seis meses, y durante este período, serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprenda la contrata, pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos sesenta y dos (62) y sesenta y tres (63) del pliego de condiciones generales.

Orden de ejecución de los trabajos.

Art. 76. Los trabajos se efectuarán en la forma que prescribe el Ingeniero encargado de las obras.

El tiempo de ejecución será de dos años.

Acopios al tiempo de la recepción definitiva.

Art. 77. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar ... metros cúbicos por kilómetro de piedra machacada del tamaño de ... centímetros.

Estos acopios se colocarán en los paseos á uno y otro lado del camino en forma de matorrales, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Madrid, 11 de Marzo de 1910.—El Ingeniero autor del proyecto, Angel Soriano. Examinado, el Ingeniero Jefe, Julián Fernández Argento.

Pliego de condiciones económicas administrativas, para contratar, mediante subasta pública, las obras de transformación en camino vecinal, de la carretera provincial de Villavieja á Pinto por Mostoles y Buenabrada.—Sección de Pinto á Buenabrada.

1.º El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 13 de Marzo de 1903;

2.º Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asiendo á la cantidad de 54.237 pesetas 71 céntimos;

3.º No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905;

4.º A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el debido poder, bastantado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación;

5.º Transcurrido el plazo de diez días no se ha promovido reclamación alguna en la información pública anunciada con arreglo á lo prevenido por el artículo 29 de la Instrucción citada;

6.º Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta, constituirán previamente como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, si sean 478 pesetas con 50 céntimos.

7.º La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por 100 de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios;

8.º En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el artículo 17 de la citada Instrucción;

9.º Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comuniqué al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva, y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean 1.357 pesetas con 19 céntimos en metálico, ó su equivalencia en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el artículo 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta;

10. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1903.

El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el artículo 65 del referido pliego de condiciones generales, en cuyo caso le será devuelto dicho documento;

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriría á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diere principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo;

12. A los diez días de formalizado el

contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de dos años, y en el de garantía de seis meses, señalados en las condiciones facultativas;

13. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial, y en el plazo, el primero con la cantidad consignada en el presupuesto vigente y el resto en tres anualidades siguientes;

14. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, y previa la certificación á que alude la anterior cláusula;

15. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la contencioso administrativa, que marca el artículo 24 de la referida Instrucción de 1903;

16. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo;

17. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras y, en general, toda clase de gastos que ocasionen el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establezcan sobre contratos de esta naturaleza;

18. Con arreglo al párrafo 3.º del artículo 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista;

19. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 29 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar, con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras, un contrato en el que habrá de quedar estipulado:

Primero. La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

Segundo. Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión Local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., que habita en ..., enterado del anuncio publicado en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á las cuales se saca á pública subasta las obras de transformación en camino vecinal de la carretera provincial de Villaviciosa á Pinto, por Móstoles y Fuentelabrada, sección comprendida entre Pinto y Fuentelabrada, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 17 de Marzo de 1910.—El Jefe de la Sección de Fomento, Florencio Alonso.

Sesión de 21 de Marzo de 1910.

La Comisión provincial, con la debida declaración de urgencia, acordó prestar su conformidad al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta de las obras de transformación en camino vecinal de la carretera provincial de Villaviciosa á Pinto por Móstoles y Fuentelabrada, sección de Pinto á Fuentelabrada, introduciendo en el pliego de condiciones las modificaciones siguientes:

El plazo para la ejecución de la obra será el de dos años, en vez de uno.

El pago se hará en cuatro ejercicios: en el primero, por la misma cantidad de 5.000 pesetas, figuradas en el presupuesto para este objeto, y en los tres años sucesivos prorrateando el resto; y

La fianza será del importe de una anualidad, con arreglo á los tipos de instrucción.—El Vicepresidente, Alfonso Cornuda.—El Secretario, S. Viñals. S—422

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Hacienda de Figueras.

D. Angel Pá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de Figueras, provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de Contribución urbana del año de 1903 y atrasos, del pueblo de Villavieja, contra el deudor que á continuación se expresa, se dictó por esta Oficina recaudatoria, con fecha de 10 Marzo próximo pasado, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

«Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudor que se cita.

Francisco Pons, año 1907, 1,41 pesetas.

El mismo, año 1903, 1,07.

Y como no consta que el contribuyente relacionado tenga en la localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los Estrados de las Casas Consistoriales de Villavieja, así como también que la Agencia ejecutiva se halla establecida en la calle de Avignonet, número 20, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Abril de 1910.—Angel Pá,
P—1482

Agencia Ejecutiva de la Zona de Figueras.

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la Zona de Figueras, provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me halla instruyendo por débitos de Contribución Rústica, del primer trimestre de 1909 y anteriores, del pueblo de Vilamalla, contra los deudores que á continuación se relacionan, se dictó por esta Oficina recaudatoria, con fecha 10 de Marzo próximo pasado, la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Juan Fandiño, 4,74.

Viuda de D. Francisco Soliño, 0,46.

María Manuela García Novat, 2,01.

Pedro Rodríguez Martínez, 3,56.

Pedro Ponsala, 1,35.

Y con el fin de que sean notificados por medio del *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, conforme ordena el párrafo 4.º, artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, expido la presente en Cangas á 8 de Abril de 1910.—José Lorenzo, V.º B.º, El Arrendatario.

Abogacía del Estado de la Audiencia de Orense.

D. Julio A. Cuevillas, Jefe de Negociado de segunda clase, de la Abogacía del Estado en la provincia de Orense y Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, en expediente administrativo judicial.

Cita por medio de la presente, con arreglo á lo que dispone el artículo 86 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 8 de Agosto de 1907, y por hallarse en ignorado paradero, á D. José Anta Ugas, Recaudador interino que fué de los Ayuntamientos de Barbadianes, San Ciprián, Roén y Esoges, en esta provincia, para que se presente en esta Oficina á recoger un pliego de cargos formulado contra el mismo en expediente administrativo judicial que se instruye por malversación de pesetas.

Orense, 9 de Abril de 1910. P.—1349

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Plasencia.

D. Arturo Gamonal Calaff, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria y pública celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia el día 18 del que rige, fué dada cuenta de los expedientes instruidos, con sujeción á lo dispuesto por los artículos 105 y siguientes de la ley de Reclutamiento en vigor, contra los mozos naturales de esta población, pertenecientes al reemplazo del año actual, que á continuación se expresan, en vista de que, á pesar de haber sido citados, no comparecieron por sí, ni por medio de persona que los representara en el acto de las sesiones celebradas con fechas 6 y 31 de Marzo último, para la clasificación y declaración de soldados la primera, y resolver los casos que en la misma quedaron pendientes de falta la segunda, ni tampoco habían justificado las causas que les impidiera hacerlo, por cuyo motivo, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo ordenado por las partes y lo propuesto por el Regidor Síndico en su dictamen, acordó por unanimidad declararlos prófugos, y condenarlos al pago de los gastos que ocasionara su captura y conducción, interesándolo así de las Autoridades y funcionarios correspondientes.

En su virtud, se cita, llama y emplaza por medio del presente, á los mozos de referencia, para que comparezcan en esta Alcaldía, á fin de ser presentados con su respectivo expediente original ante la Comisión mixta de la provincia, según preceptúa el artículo 113 de la Ley.

Al propio tiempo interese, ruego y encargo á las Autoridades y funcionarios, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos prófugos, y, en caso de ser habidos, ordenen sean

Número de orden.	NOMBRES	ÉPOCA DEL DÉBITO	CUOTAS — Pesetas.
100	Juan Bret.....	Del 1903 al primer trimestre de 1909, inclusive.....	43,69
131	Luis Casellas Matas.....	1907-1908 y primer trimestre de 1909.....	7,88
163	Jaime Duch.....	1906-1908 y primer trimestre de 1909.....	4,56
169	Rafael Fajol.....	Primer trimestre de 1909.....	4,57
302	Juan Tomás Masot.....	Del 1903 al primer trimestre de 1909, inclusive.....	64,56
80	Josefa Ayats.....	1906 y 1908.....	2,17
93	Isidro Verdagué.....	Cuarto trimestre de 1908.....	3,14
162	Herederos de Esteban Juan.....	Primer ídem de íd.....	1,98
165	Salvador Falló.....	Del 1903 al 1908, inclusive.....	20,08
240	Juan Pinedal.....	Del 1905 al 1908, ídem.....	8,46
225	Rosa Pujol.....	1904-1906 y 1907.....	6,95
272	José Serra.....	Segundo trimestre de 1907.....	2,16
275	Jaime Sagner.....	Cuarto ídem de íd.....	2,28
146	Vicenta Tullall.....	Segundo ídem de 1906.....	2,23
281	Juan Salacruh.....	Ídem.....	1,53
282	Catalina Sala.....	Segundo ídem de 1904.....	2,32
92	Juan Albert Santaló.....	Primer ídem de 1903.....	2,97
96	Pedro Ayats.....	Ídem.....	2,37
180	Ana Fábrega Martí.....	Tercer ídem de íd.....	1,68

Y como no consta que los contribuyentes relacionados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á los efectos de Instrucción; advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en los estrados de las Casas Consistoriales de Vilamalla, así como también que la Agencia Ejecutiva se halla establecida en la Calle de Avignon, 20, de esta ciudad.

Figueras, 20 de Abril de 1910.—Angel Plá y Masías. P.—1481

Agencia ejecutiva de la zona de Pontevedra.

Ayuntamiento de Cangas.

D. José Lorenzo Suárez, Agente ejecutivo de Contribuciones de la zona de Pontevedra, Ayuntamiento de Cangas.

Certifico: Que según expediente general de apremio, seguido contra deudores á la Hacienda por Contribución rústica y urbana correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año 1909, y atrasos, he dictado con fecha 15 de Enero próximo pasado, la providencia siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, declaro incursos en el segundo grado de apremio

y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo al efecto á la casa de D. José B. Bouloca, sita en Cangas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de ejecución; y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Antonio Rodríguez Costas, 5,59 pesetas.

Francisco Rodas Ferrenza, 3,58.

Francisco Costas Pastoriza, 6,71.

Guillermo Marínez Fernández, 15,44.

Herederos de José Benito Gestido, 3,80.

José Carreras, 14,99.

José Cavlede, por 61, José González, 12,98.

Antonio Ríos Pereira, 2,55.

Benito Veiter Sequeros, 2,02.

Dolores Sotelo Custas, 4,06.

Dolores Saavedra Costas, 1,35.

Francisco Lemos, 6 su viuda, 3,59.

Francisco Piñeiro Noves, 1,34.

Francisco Garrido, 5,44.

Francisco del Río Piñeiro, 1,80.

Gabriela López, 0,69.

Herederos de Cándida González, 4,92.

Juan Ríos, 130.

José Martínez Casqueiro, 2,01.

puestos á disposición de mi Autoridad, con las seguridades convenientes para los fines antes expresados.

Moras de declararlos prófugos.

Número 36 del sorteo.—Rearedo Cristiano Tomás Romeral Torres, hijo de Leoncio y Julia, nacido en 25 de Julio de 1889, residente en Hologuín (Habana), ignorándose las demás circunstancias y señas personales.

Número 37 del sorteo.—Doroteo Rina, hijo natural de Fermína, nacido en 6 de Febrero de 1889, residente en Buenos Aires, desconociéndose su profesión y circunstancias personales.

Número 66 del sorteo.—Eustorgio Felipe Blázquez Gil, hijo de Rafael y Marcelina, nacido en 11 de Abril de 1889, residente en Buenos Aires, desconociéndose las demás circunstancias y señas personales.

Piasoncia, 21 de Abril de 1910.—Arturo Gamonal. M—1391

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Anónima de "Vapores Minnesa."

Extracto de la cuenta de Ganancias y pérdidas, en 31 de Diciembre 1909.

DEBE	Pesetas.
Saldo de la cuenta Gastos generales.....	60.475,20
Idem id. Reparaciones idem..	40.932,34
Idem id. Productos de viajes.	13.100,68
Idem id. Cambios.....	51.572,03
Demérito en el Material fiato.....	41.905,38
TOTAL PESETAS.....	216.985,72
H A B E R	
Beneficio en créditos que se extinguieron por fallidos..	43,10
Beneficio obtenido en carbones.....	17.831,07
Saldo de esta cuenta.....	199.111,55
TOTAL PESETAS.....	216.985,72

Sevilla, 31 de Diciembre de 1909.—Visto Buono.—El Presidente, Hilario del Camino.—El Director, Isafas Ortiz. X—928

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 629.674 y 629.707, expedidos por este Establecimiento en 29 de Enero de 1908, á favor de D. Pedro Notario Rosado, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 23 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de

dichos resguardos anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 9 de Abril de 1910.—El Vicesecretario, O. Blanco Recio. X—929

Delegación de Hacienda de la provincia de Canarias.

Habiendo acudido á esta Delegación D. José Rodríguez Almeida manifestando haberse desaparecido un resguardo de depósito necesario sin interés de 580 pesetas 17 céntimos, expedido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, con fecha 12 de Marzo de 1902, y bajo los números 14 de entrada y 2.682 de registro, y solicitando la expedición de un nuevo resguardo, ha acordado esta Delegación que se anuncie en el artículo 41 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 23 de Agosto de 1893, y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santa Cruz de Tenerife, 11 de Abril de 1910.—El Delegado de Hacienda, Carlos Díez de Oñate. X—935

Compañía Anónima Cargadores de Mineral.

Balance general en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Accionistas.....	3.750,00
Primer establecimiento.....	128.960,86
Pérdidas y ganancias.....	5.064,21
	137.775,07
PASIVO	
Capital.....	100.000,00
Acreedores.....	29.250,00
Compañía Puerto de Águilas.	8.525,07
	137.775,07

El Vicepresidente del Consejo de Administración, E. Argenti. X—927

Substa de Obras.

El Patronato de las Fundaciones de D. José Santa María de Hita, saca á subasta la ejecución de las obras necesarias para construir de nueva planta, un lavadero público en el pueblo de Icriepal (Guadalajara), con arreglo á un nuevo proyecto.

Los planos, pliego de condiciones y demás documentos, se hallarán de manifiesto en casa del Notario D. José Esteban Zuazagoitia, calle del Estudio, número 6, en Guadalajara, y en el Estudio del Arquitecto Director D. Gonzalo Iglesias, en Madrid, calle de la Madera, número 24, principal, desde el día 1.º fecha de la publicación de este anuncio al 20 de Mayo de 1910.

Los pliegos se presentarán en la citada Notaría en cualquiera de dichos días, bajo pliego cerrado ó en el acto de la subasta, previo depósito del 5 por 100 del importe del presupuesto.

La subasta se verificará ante dicho Notario el día 20 de Mayo de 1910, á las doce horas de este día, y la adjudicación será

hecha al mejor postor, devolviéndose en el acto las fianzas á los proponentes, á quienes no sean adjudicadas las obras. X—937

El Hogar Español.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO HIPOTECARIO

Habiéndose extraviado el resguardo número 1.287 de una imposición especial, expedido por esta Cooperativa á favor de D. Socorro Galán y Gil, se anuncia al público para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando la Sociedad exenta de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de Abril de 1910.—El Secretario, Manuel García Briz. X—934

Sociedad Carbonífera de Urrillas

Esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria, con arreglo á sus Estatutos, para tratar de los asuntos que al pie se expresan, el día 16 del corriente, á las tres de la tarde, en el domicilio social, calle de Atocha, número 33, donde se hallarán de manifiesto las cuentas y comprobantes de las mismas, desde el día 5 al 15 del indicado mes, y horas de una á tres de la tarde.

Madrid, 30 de Abril de 1910.—El Secretario, Antonio de Jorge.

Acta de la sesión anterior.

Memoria y cuenta de 1909.

Señalamiento de dividendo pasivo.

X—933